



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Unidad Ejecutora 005
Naylamp - Lambayeque

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad”

RESOLUCION DIRECTORAL N° 051 -2019-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC

Chiclayo, 27 de febrero de 2019

VISTO;

Las solicitudes presentadas por el Administrador de la Empresa Grifo San Antonio E.I.R.L., con fecha 04 y 26 de febrero de 2019, signadas respectivamente con Registros N° 34362, N° 35067, y N° 35068; El Informe N° 150-2019-L-OA-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 26 de febrero de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

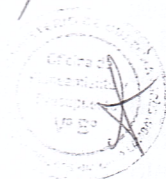
Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 319-2018-MC de fecha 15 de agosto de 2018, se ha designado al Arqueólogo Luis Alfredo Narváez Vargas, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial - Naylamp Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque;

Calle Pimentel N° 165 – Urb. Santa Victoria – Chiclayo - Perú

Telf.: 074 – 499523–

E-mail: uenaylamp@naylamp.gob.pe





PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Unidad Ejecutora 005
Naylamp - Lambayeque

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad”

Que, con fecha 08 de enero de 2018, se suscribió Contrato N° 001-2018-DE-UE005-PENL-VMPCIC/CM para la adquisición de Combustible Diesel B5 S-50, para la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque y Museos Adscritos, con la finalidad de adquirir 12,342 galones de Diesel B5-50, al precio unitario de S/. 10.76 soles y por la suma total de S/ 132,799.92 (Ciento Treinta y Dos Mil Setecientos Noventa y Nueve con 92/100 Soles), por un plazo de setecientos veintidós (722) días calendarios, esto es hasta el 31 de diciembre de 2019 o hasta que se agote el monto contratado, lo que ocurra primero;

Que, mediante Resolución Directoral N° 031-2019-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 04 de febrero de 2019, se aprueba la solicitud de decremento presentada por el Grifo San Antonio E.I.R.L., por lo tanto se accede al reajuste de precio de combustible por galón, el mismo que rige del 07 de enero de 2019, disponiendo se realice una quinta adenda al Contrato N° 001-2018-DE-UE005-PENL-VMPCIC/CM a fin de modificar la Cláusula Segunda respecto del nuevo monto contractual, cual asciende a S/. 142,216.32;

Que, mediante solicitud de fecha 04 de febrero de 2019 signado con Registro N° 34362, el administrador del Grifo San Antonio E.I.R.L., pone en manifiesto que ha habido un decremento en el precio de combustible, siendo su nuevo precio, la suma de **S/ 12.81** por galón incluido IGV, adjuntando como sustento la lista de precios de combustible con impuestos, de allí que solicita la actualización de precios;

Que, mediante solicitud de 26 de febrero de 2019 signado con Registro N° 35067, el administrador del Grifo San Antonio E.I.R.L., pone en manifiesto que ha habido un decremento en el precio de combustible, siendo su nuevo precio, la suma de **S/ 12.55** por galón incluido IGV, adjuntando como sustento la lista de precios de combustible con impuestos, de allí que solicita la actualización de precios;

Que, mediante solicitud de 26 de febrero de 2019 signado con Registro N° 35068, el administrador del Grifo San Antonio E.I.R.L., pone en manifiesto que ha habido un decremento en el precio de combustible, siendo su nuevo precio, la suma de **S/ 12.05** por galón incluido IGV, adjuntando como sustento la lista de precios de combustible con impuestos, de allí que solicita la actualización de precios;

Que, mediante Informe N° 150-2019-L-OA-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 26 de febrero de 2019, el Responsable de la Oficina de Logística, comunica que luego de haber realizado las indagaciones de los precios en el mercado local y en la página web de Petroperú, así como en la página web del MEF, se ha comprobado el decremento del precio de dicho combustible. Asimismo indica que el precio ofertado, se encuentra acorde a lo establecido en la fórmula de reajuste, señalada en las Bases Integradas, por lo que se recomienda acceder al reajuste de precio, de DIESEL B5 al nuevo precio final S/ 12.05 por galón a partir del mes de enero de 2019, siendo que la reducción total a considerar es de S/. 5,498.44 (Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho con 44/100 Soles), a fin de atender con lo establecido en el contrato, finalmente recomienda que se realice una adenda al contrato con el fin de modificar el monto contractual, el mismo que será ascendente a S/ 136,717.88 (Ciento Treinta y Seis Mil Setecientos Diecisiete con 88/100 Soles);

Calle Pimentel N° 165 – Urb. Santa Victoria – Chiclayo - Perú

Telf.: 074 – 499523–

E-mail: uenaylamp@naylamp.gob.pe



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Unidad Ejecutora 005
Naylamp - Lambayeque

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad”

Que, las bases de la Adjudicación Simplificada N° 002-2017-UE005-NL para la adquisición de combustible Diesel B5 S-50 para la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque y Museos Adscritos, en el numeral 5.5. referido a la “Formula de reajustes” indica: “Dado que los combustibles están sujetos a cotización internacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en caso de producirse variación en los precios del combustible, EL CONTRATISTA deberá acreditar ante la UNIDAD EJECUTORA 005 NAYLAMP, mediante escrito debidamente sustentado, el importe de la variación que haya efectuado la planta productora, no pudiendo solicitar el reajuste de los precios en base a otro indicador distinto al antes mencionado, a fin de que proceda a reajustar el precio de combustible”; y es el caso que, las solicitudes de fechas 04 y 26 de febrero de 2018, signadas con Registros N° 34362, N° 35067, y N° 35068, presentada por el administrador del Grifo San Antonio E.I.R.L., se encuentran debidamente sustentada que ha habido un incremento en el precio de combustible presentando la lista de precios de combustible con impuestos, en donde se aprecia la variación que ha existido;

Que, es importante mencionar que la finalidad del reajuste de los pagos al contratista es cubrir la variación del precio de las prestaciones, producto de la distribución de la ejecución de estas en el tiempo. De esta manera, se busca mantener una adecuada relación de equivalencia entre las prestaciones ejecutadas por el contratista y el pago que la Entidad debe realizar por éstas. En esa medida, si los índices de precios o la cotización internacional correspondientes a la fecha de pago aumentan en relación con el precio pactado, el contratista tiene derecho a que se le pague un mayor monto para poder cubrir el aumento del valor de la prestación. Dicho equilibrio también debe mantenerse en la situación contraria, esto es cuando los índices de precios o la cotización internacional correspondientes, a la fecha de pago disminuyen en relación con el precio pactado, la Entidad tendrá el derecho de pagar solamente el monto que representa el valor real de las prestaciones;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, referido a las fórmulas de reajuste, establece: *“En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se debe hacer efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago. Cuando se trate de bienes sujetos a cotización internacional o cuyo precio esté influido por esta, no se aplica la limitación del Índice de Precios al Consumidor a que se refiere el párrafo precedente”*

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben efectuar el equilibrio

Calle Pimentel N° 165 – Urb. Santa Victoria – Chiclayo - Perú

Telf.: 074 – 499523–

E-mail: uenaylamp@naylamp.gob.pe



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Unidad Ejecutora 005
Naylamp - Lambayeque

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad”

económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”. Esta norma regula el principio de equilibrio económico financiero, cuya finalidad que persigue este principio es el permitir que, ante un hecho ajeno a la voluntad de las partes que ha alterado las condiciones de un contrato, se restablezca la equidad en las prestaciones en correspondencia con las que existieron al momento de suscribirse el contrato;

Que, estando acreditado que ha existido un decremento en el precio de combustible, que a su vez están sustentados en la lista de precios de combustible emitida por PETROPERU, es que debe emitirse el acto administrativo de reconocimiento de variación de precios desde el 04 de febrero de 2019.

Que, de Conformidad a la Ley N° 28411, a la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, y Resolución N° 087-2018-MC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR las solicitudes presentadas por el señor administrador del Grifo San Antonio E.I.R.L. con fecha 04 y 26 de enero de 2019, respectivamente signadas con Registros N° 34362, N° 35067, y N° 35068, en consecuencia, aprobar el decremento de precios desde el 04 de enero de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR se realice una sexta adenda al Contrato N° 001-2018-DE-UE005-PENL-CMPCIC/MC para la Adquisición de Combustible Diesel B5 S-50, para la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque y Museos Adscritos, a efectos modificar la Cláusula Segunda respecto del nuevo monto contractual, el cual asciende a la suma de S/ 136,717.88 (Ciento Treinta y Seis Mil Setecientos Diecisiete con 88/100 Soles).

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución Directoral, a los interesados, a las Oficinas de Administración, Planeamiento y Presupuesto, Logística Contabilidad, Tesorería, Relaciones Publicas para la publicación de la página Web de la Institución (www.naylamp.go.pe) así como la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

Ministerio de Cultura
UNIDAD EJECUTORA 005 NAYLAMP LAMBAYEQUE
Arqueol Luis Alfredo Narváez Vargas
Director Ejecutivo (e)

Calle Pimentel N° 165 – Urb. Santa Victoria – Chiclayo - Perú
Telf.: 074 – 499523–
E-mail: uenaylamp@naylamp.gob.pe